Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“Q., M. G. c/ M., N. A. s/ juicio sumario”** (Expte. N° 22.600–Año 2008)

--- Trelew, 08 de mayo de 2008.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------- La ley procesal admite a título excepcional la alegación de hechos con posterioridad a la traba de la litis, siempre que sean conducentes, encuadrándose en sus términos y en el objeto de la pretensión (confr.: Morello y otros, “Códigos Procesales...”, ed. 1991, V-A-106).----------

---------- Es decir, deben guardar relación con la cuestión que se ventila, tener influencia sobre el derecho invocado por las partes (confr.: C.N.Civ. , Sala F, D.J. 1.991-2-407).----------

---------- Toda vez que lo referente a la pericial caligráfica, sin perjuicio de la valoración que se haga de dicha prueba en su oportunidad, podría ser *prima facie* idóneo para influir sobre la decisión, se admitirá la agregación del documento de fs. 239/240 vta., como así también se ordenará el oficio solicitado por el demandado a fs. 244/244 vta. ----------

---------- Por ello, y lo dispuesto en los arts. 260 inc. 5º apdo. “a” y 261 C.P.C.C., la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, ----------

RESUELVE: ----------

--- Admitir el hecho nuevo alegado y recibir la causa a prueba en esta alzada, teniendo por agregado el documento de fs. 239/240 vta. y disponiendo que se libre solicitado a fs. 244 por el demandado. ----------

---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------

---

--- Regístrese y notifíquese.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 68 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-